

## PROCESOS Y ORGANIZACIÓN FISCAL EN MICHOACÁN: DIEZMO, ALCABALA Y CONTRIBUCIÓN DIRECTA, 1824-1835

OBED LÓPEZ ARRIAGA\*

### Resumen

El presente artículo tiene por objetivo aproximar al proceso de reorganización de la Hacienda Pública Michoacana durante el período de la Primera República, mediante el análisis del aparato legislativo y los cambios en materia fiscal alrededor de tres de sus principales rubros: diezmo, alcabala y contribución directa. Para ello, se enfatizó en la operatividad, el balance de ingresos y egresos (entendidos como costos de recaudación), rentabilidad, y su evolución en fases de crisis y conflictos. Además del significado (recursos) para el erario michoacano, su estudio se justifica en la continuidad en el cobro de los tres impuestos durante la transición del viejo régimen al nuevo, lo cual implicó profundizar en la idea de autonomía de la entidad como detonante de la revaloración de medidas para el usufructo de dichos gravámenes.

### Palabras clave:

Hacienda, Michoacán, diezmo, alcabala, contribución directa

### Abstract

The aim of this article is to approximate the process of reorganization of the Public Treasury in Michoacan during the period of the First Republic, analyzing the legislative apparatus and the changes in tax matters around three of its main items: the tithe, the alcabala and direct taxes. Emphasis is placed on operations, the balance of revenues and expenses (understood as costs of collection), profitability, and its evolution in phases of crises and conflict. In addition to the question of what this meant for the Michoacán treasury, this study is justified by the continuity in the collection of the three taxes during the transition from the old regime to the new one. This fact warrants an in-depth exploration of the idea of the autonomy of the Treasury as the cause of the reconsideration of certain measures for the usufruct of such liens.

### Key words:

Treasury, Michoacan, tithe, alcabala, direct contribution

\* Universidad Autónoma de Zacatecas  
Universidad de la República, Uruguay // obedlop59@gmail.com

## 1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realizó haciendo uso de los métodos de historia económica, con la finalidad de elaborar un análisis con características cualitativas y cuantitativas. Witold Kula señala la importancia del vínculo entre la historia económica y la historia política, entendida esta última como la historia de los gobernantes, es decir, la historia del Estado, incluida su actividad al interior y al exterior. Asimismo, se refiere a la lucha que surge por la orientación de esa actividad y a los cambios estructurales de las instituciones, sin los cuales sería imposible la ejecución de ésta, y, por último, se resalta la importancia del conocimiento de la historia de sus relaciones con los demás Estados, en resumen, la historia política siempre se ha encontrado determinada por los fenómenos económicos (Kula, 1973: 55).

Por otro lado, el mismo autor plantea que la actividad económica del Estado radica, principalmente, en el problema de sus finanzas y en la administración de los sectores donde interviene como propietario o gestor de los bienes pertenecientes al mismo. Por ello surge la importancia de un análisis cuantitativo, donde la principal herramienta es la estadística, entendida como un método de análisis numérico de un fenómeno colectivo relacionado con la vida social. La estadística es una herramienta en la investigación histórica y a veces un auxiliar científico de la historia, y su importancia es fundamental para el conocimiento de las sociedades humanas (Kula, 1973: 251).

El presente trabajo busca coadyuvar a la explicación o comprensión del proceso de reorganización de las Haciendas locales (estatales), pues como se ha planteado acorde a la historiografía del tema, los procesos no fueron homogéneos en todo el territorio novohispano-mexicano, por ello la necesidad de incluir este acercamiento de la Hacienda michoacana a partir de una metodología que ha sido utilizada recientemente, donde se hace énfasis en lo local o regional para ampliar las explicaciones del proceso general. Cabe señalar que el trabajo no busca rebatir ninguna postura historiográfica, más bien trata de vislumbrar un fenómeno poco estudiado para esta entidad, lo cual podría ser útil para ampliar las discusiones sobre lo sucedido en otros estados (abordados más adelante).

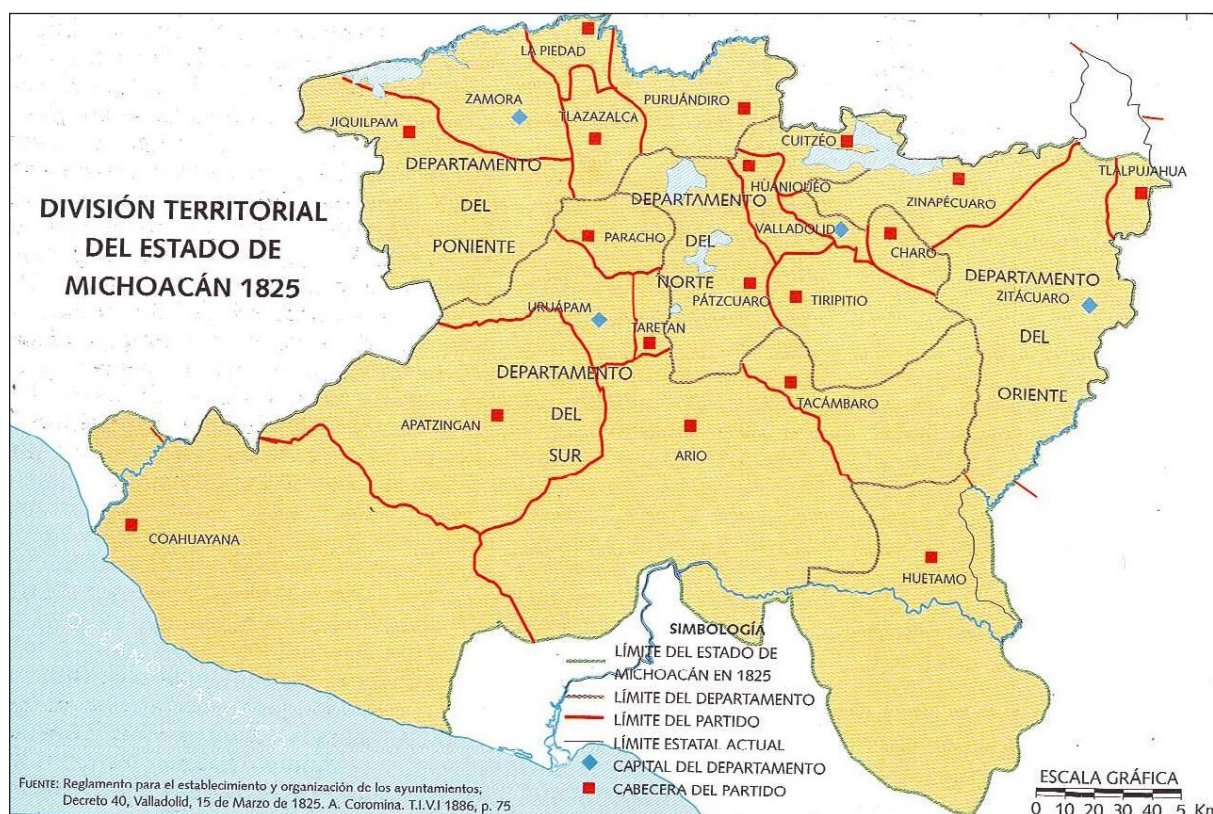
El trabajo está constituido por cinco partes que permitieron darle secuencia a la investigación. En la primera, se expuso un panorama general sobre los derechos que obtuvieron las nuevas entidades del país, en particular Michoacán<sup>1</sup> (véase Mapa 1), donde se enfatizó en las rentas que reorganizaría y usufructuaría de manera autónoma a partir del pacto federal. En la segunda, se elaboró un paneo genérico sobre los ramos que integraron la totalidad de los ingresos del erario michoacano (más de 18), sin embargo, se resaltaron los que más utilidades generaron.

Las tres partes restantes se enfocaron en cada uno de los impuestos (diezmo, alcabala y contribución directa) respectivamente, destacando un breve contexto histórico desde su origen, implementación, cambios y continuidades, así como su operatividad y utilidades generadas para el erario michoacano durante el periodo. Aunque la investigación abarcó todo el periodo republicano (1824-1835), la información cuantitativa tiene un aparente corte en 1830 debido a la ausencia de fuentes (en específico, de las Memorias de Gobierno) para los años posteriores, de los cuales únicamente se muestran aspectos del proceso político y cifras que se encontraron aisladas en distintos repositorios.

En el trabajo se ratifica conforme a la historiografía que tanto el gobierno general como los gobiernos estatales, en respuesta a la fase de transición y por el conocimiento del sistema fiscal del orden virreinal, consideraron viable continuar con los rubros de recaudación exitosos del periodo anterior: la alcabala, el tabaco y el diezmo, entre otros. Para el caso michoacano habría que sumar la contribución directa, pues fue una de las entidades donde se aplicó.

Aunado a ello, se considera que, así como en otras entidades el cobro del contingente<sup>2</sup> conllevó a una etapa de ruptura y crisis pues no todos los estados contaban con la misma capacidad financiera para responder a dicho requerimiento, la importancia de incorporar qué sucedió en esta entidad agrega elementos al análisis general. En suma, se busca exponer que fueron pocos los ramos que le permitieron a la Hacienda michoacana llevar a cabo sus funciones.

**MAPA 1**  
División Territorial del estado de Michoacán



Fuente: Correa Pérez (2005:12)

## 2. REORGANIZACIÓN FISCAL DE LAS HACIENDAS LOCALES

La transición política y las transformaciones institucionales en la Hacienda Pública novohispana a partir del primer Imperio Mexicano (nuevo régimen),<sup>3</sup> pueden considerarse un antecedente que coadyuva a entender el funcionamiento de la Hacienda michoacana durante el periodo de la Primera República. Desde la promulgación de la Constitución Gaditana en 1812, destacan varios elementos: la reestructuración gubernativa y operativa en la metrópoli, así como en los gobiernos denominados Provincias, las cuales vinieron a sustituir o fragmentar a las enormes Intendencias que debido a sus dimensiones no permitían una operatividad efectiva. La reorganización derivó en la creación de las Diputaciones Provinciales y otros funcionarios que permitieron la repartición de tareas administrativas al interior de la jurisdicción asignada. Lo anterior es importante señalarlo ya que dicha reorganización (provincial) perduró hasta la llegada del gobierno mexicano.

La influencia liberal emanada de la legislación gaditana desembocó en la búsqueda de representatividad bajo una incipiente idea sobre democracia, provocando así el interés y deseo de los funcionarios por reformar la manera de tomar decisiones y conformar cuerpos legislativos. Se argumentaba la diferencia entre las latitudes, es decir, no era lo mismo una provincia ubicada en la metrópoli a una en América, por tanto la legislación no podía ser la misma, y las decisiones debían estar a cargo de los habitantes del lugar quienes conocían su realidad y necesidad. Se debe recordar que las Cortes era el máximo órgano legislativo, por ello las disposiciones gubernativas llegaban directas a los funcionarios provinciales, quienes únicamente podían aplicarlas más no derogarlas.

Con la independencia de México y la entrada en función de La Suprema Junta Provisional Gubernativa (1821),<sup>4</sup> se logró tan anhelada autonomía, pues en este órgano recayeron las facultades que anteriormente pertenecían a las Cortes, en cuanto al atributo gubernativo y legislativo. Así pues, se dio paso por primera vez a la creación de leyes, proyectos y mecanismos de manera autónoma, atendiendo a las necesidades de cada jurisdicción a través de los diputados provinciales que permitieran la formación y proliferación de la nueva nación mexicana.

Fue a partir de ese momento que el gobierno mexicano se dio a la tarea de reactivar la economía a través de una reorganización administrativa y la implementación de proyectos fiscales que en su mayoría habían sido exitosos durante el periodo virreinal. En general, las medidas que le dieron sentido al aspecto económico fueron la creación de la Secretaría de Hacienda, y de una tesorería general que tuviera por objetivo reunir datos contables de los ingresos y egresos, con la finalidad de administrar y registrar todas las rentas nacionales, y así obligar a las pagadurías de cada provincia a entregar la información correspondiente.

Respecto a los ramos más significativos para la Hacienda, se decidió el restablecimiento del derecho de alcabala, la reactivación del tabaco y se impulsó la imposición de una contribución directa moderada. Se considera que las propuestas y proyectos eran lo más viable, aunque la mayoría de las resoluciones emanaban del gobierno general y no se podía dejar de lado a los gobiernos locales, ya que las elites regionales no estarían de acuerdo con todas las disposiciones por la defensa de intereses personales y territoriales.

Después de la caída de Iturbide (fin de primer imperio) y la reinstalación del Congreso Constituyente, se debía continuar con la labor de reactivación económica del país, ahora bajo un régimen federalista que mostraba un aparente consenso entre el Congreso federal y los Congresos locales de las nuevas entidades libres y soberanas.<sup>5</sup> En este sentido, el reparto de rentas fue una medida que trató de exteriorizar dicho consenso, no obstante su objetivo en realidad era reafirmar su preeminencia como ente integrador en donde debían recaer los impuestos más rentables. Éste se elaboró sobre una estimación de ingresos pertenecientes a cada parte (federación y estados),<sup>6</sup> es decir, la federación calculaba cantidades en pesos que entrarían a las arcas públicas federal y estatal anualmente, y tras evaluar las finanzas, se consideraba que serían sufragadas todas las necesidades, incluso que habría devoluciones por parte de los estados.

En 1824 el gobierno general estableció una división de impuestos, federales y estatales, donde el Congreso federal era el único autorizado para crear y modificar el sistema fiscal de la federación. Se decidió el cobro de los siguientes impuestos a las entidades: gravamen por la circulación interna de mercancías (la alcabala), los derechos sobre el oro y la plata, las contribuciones individuales por el equivalente de tres días de trabajo, 2/9 de la mitad de los diezmos de la iglesia, los impuestos sobre los ingresos establecidos a cargo de determinados funcionarios civiles y eclesiásticos y, finalmente, los impuestos sobre el pulque y las peleas de gallos (Silva, 1994: 67). Por ello los estados se vieron obligados a encontrar formas de organizar sus Haciendas locales, ante la entrega de ramos de ingresos que la federación hizo hacia los últimos meses de 1824 y primeros de 1825 (Jáuregui, 1998: 242).

Existieron dicotomías entre la aplicación del nuevo y viejo sistema pues los Estados que mayores ingresos percibían rechazaban la implementación de una contribución directa, ya que el antiguo sistema les daba resultado. Sin embargo, se consideraba que el viejo sistema no era el adecuado debido a que gravaba a todos los habitantes a través de impuestos indirectos que pagaban como era el caso de las mercancías de primera necesidad como los alimentos. De esta manera no se cumplía con el principio básico de igualdad que se manejaba desde la economía clásica “el que más tenía más debía pagar”. Es importante señalar que para algunas entidades la contribución directa representaba entre 1/3 y casi la mitad de los ingresos de los gobiernos locales (Serrano, 2007: 45).

Al igual que las discusiones emanadas para la reorganización de la Hacienda Pública, los impuestos de interés contaron con particularidades a lo largo del mencionado proceso. El diezmo formó parte de la controversia entre la federación y los estados sobre los porcentajes pertenecientes a cada uno, y por la duda sobre el destino del recurso, debido a que los recursos no llegaban en su totalidad a las arcas del estado (Silva, 2001: 265).

A finales del siglo XVII, en las colonias americanas, la metrópoli llevó a cabo una serie de medidas para hacer más eficiente la recaudación de ese impuesto, en las cuales se incluyeron nuevas oficinas y nuevos funcionarios, ya que el diezmo era uno de los gravámenes que más aportaba a las arcas públicas, solo por debajo de la alcabala y el tabaco y, para inicios del siglo XIX, la contribución directa, que se convertiría en uno de los impuestos más rentables (Silva, 2001: 268).

Respecto a la alcabala, la historiografía refiere a que, durante el viejo régimen en la Nueva España, era uno de los gravámenes más significativos para el erario, el cual se exigía sobre toda clase de bienes raíces vendibles o comerciales (Fonseca y Urrutia, 1845: 19). Ésta consistió en el cobro que hacía el Estado al ingreso de mercancías o productos como alimentos, granos, vinos, etc., por las llamadas garitas o entradas de pueblos o villas (Silva, 2001: 271).

Por su parte, la contribución directa era un pago de carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra de utilidad pública, pero que proporcionaba ventajas especiales a los propietarios de bienes inmuebles. Se pagaba por servicios que brindaba el Estado, como caminos, mercancías, difusión de la cultura y seguridad, etc. La diferencia entre impuesto y contribución era que el primero nacía a causa de servicios indispensables y, el segundo, se pagaba en cuanto se obtenía un beneficio (Einaudi, 1948: 72). También se refiere que la contribución directa era una obligación que todos los ciudadanos, sin excepción ni privilegio alguno, debían pagar (Serrano, 2007: 13).

Uno de los grandes problemas de la contribución directa fue su aceptación entre los contribuyentes y su adaptación en el nuevo sistema fiscal, en tanto desde su imposición generó discusiones debido a que era un pago visible, mientras las contribuciones indirectas existentes tenían el impuesto implícito en el costo final de los servicios y mercancías. El primer logro de las contribuciones directas se llevó a cabo durante la legislación gaditana, donde se estableció que todos los habitantes, incluyendo los grupos étnicos, deberían pagarla.

Los proyectos políticos a nivel general sirven de referente para situar cuál fue el actuar del gobierno michoacano luego de adquirir su autonomía. Sus primeras acciones como ente soberano fue legislar su propia reorganización interna, priorizando en lo económico con el objetivo de incrementar los ingresos de la entidad a través de un reglamento sobre los ramos que competían a su Hacienda local (tabaco, papel sellado, alcabala, contribución directa, entre otros). Para ello se reestructuró territorial y administrativamente la entidad en cuatro departamentos y una Tesorería general que apoyarían su actividad con diez oficinas a lo largo y ancho del territorio michoacano.

Con la promulgación de la Constitución de 1825 en Michoacán se ratificaron las disposiciones ya mencionadas y se tomaron nuevas medidas para hacer más eficiente la operatividad de las oficinas encargadas de la recaudación fiscal, razón por la cual surgieron nuevas figuras estatales como el prefecto, subprefecto y teniente.<sup>7</sup>

Tras el escenario expuesto sobre la Hacienda Pública en general y algunas particularidades de Michoacán, la investigación de la cual deriva este artículo pretendió analizar las finanzas públicas de dicha entidad durante la primera República Federal (1824-1835), en relación a los ingresos recaudados por concepto de la alcabala, el diezmo y la contribución directa. Para esto fue necesario articular una serie de temáticas que permitieron entender de mejor forma los cambios y fluctuaciones de la actividad financiera; por un lado, la coyuntura política en contraste a la legislación estatal y, por otro, los proyectos económicos emanados del gobierno. Sin embargo, por precisión solo se presentarán los datos e información correspondiente al orden financiero.

### 3. PILARES DE LA HACIENDA PÚBLICA MICHOACANA 1825-1835

En Michoacán se encontraron algunas variantes y particularidades en los ingresos de la Hacienda local respecto a lo establecido en el reparto de rentas entre la federación y los estados en 1824. En primer lugar, se observa que éstos provenían de muchos y diferentes ramos: contribución directa, derechos de licencias para herrar, anualidades eclesiásticas, montepío de ministros, montepíos de oficinas, bienes de comunidad, tabaco, papel sellado, alcabala, derecho de desagüe, depósito de rentas, extracción de moneda, derecho de pulpería, algunas bebidas alcohólicas (pulque, aguardiente, mezcal), gallos, aguas, bienes mostrencos, etc.<sup>8</sup> Entre éstos destacan, por su porcentaje de ingresos, los del tabaco, alcabala, papel sellado, anualidades eclesiásticas (vacantes mayores y menores, medias anatas y mesadas,<sup>9</sup> y contribución directa.<sup>10</sup>

Durante el último tercio del primer año de administración (1824), se registraron, por parte del gobierno del estado, ingresos generados por concepto de tabaco, alcabala, papel sellado, anualidades eclesiásticas, contribución directa, pulques y desagüe. Asimismo, se dio cuenta de los egresos que en su mayoría se destinaron al gasto corriente; sueldos de la Audiencia, del Congreso, del gobernador y oficinas correspondientes, además de los salarios y costos de la tesorería, rubro en el cual se invertía la mayor parte de lo ingresado.<sup>11</sup>

Para el caso de Michoacán la renta más productiva fue la del tabaco,<sup>12</sup> la cual aportó la mitad de la recaudación total con un 51 por ciento, papel sellado 26, alcabala 11, contribución directa 8 y, rentas eclesiásticas 1,6 por ciento. Así pues, los impuestos de interés (diezmo, alcabala y contribución directa)

solo significaron el 21 por ciento del total de lo recaudado en 1824. Durante esta anualidad, el ingreso total fue de 9.367 pesos un real ocho granos y el egreso de 8.994 pesos cuatro reales.<sup>13</sup>

Para 1825 las finanzas fueron distintas, pues se contó con el registro de lo perteneciente al año completo. Se percibió, por tabaco, 39 por ciento (198.400 pesos), alcabalas 8,8 (44.899), contribución directa 3,3 (17.123), y anualidades eclesiásticas, cuya cifra no superó el 1 por ciento (132 pesos). Cabe señalar que, durante los primeros tres años, esta última no generó cantidades líquidas al erario debido a la tardía instauración de la contaduría de diezmos. Las rentas expuestas aportaban más de la mitad del total de lo ingresado a las arcas estatales con un 51,3 por ciento. La otra mitad se conformó por las demás rentas pertenecientes al erario: depósito de Valladolid (30.736),<sup>14</sup> papel sellado (5.690), bienes de comunidad (5.465), desagüe (1.550) por sobrante del año anterior (372),<sup>15</sup> monte pío de ministros (214), monte pío de oficinas (154), extracción de moneda (197), pulque (129), pulpería (21), derechos de licencias para herrar (16). De lo anterior se colectó un total de 505.103 pesos, 7 reales, 3 granos.<sup>16</sup>

Las finanzas de dicho año (1825) evidencian la totalidad del costo de la administración pública anual, transformándose en un modelo para las mismas, es decir, el registro completo de la actividad económica permitió elaborar las estimaciones de ingreso y gasto para los dos próximos años, pues en 1828 ya se contaría con un presupuesto avalado por el congreso.

Por otro lado, se corroboró lo planteado sobre una de las principales causas de fractura en la actividad financiera a partir del gasto por concepto de contingente (20.884), suma significativa respecto al ingreso anual de la Hacienda local.<sup>17</sup> El gasto corriente continuó siendo alto, puesto que resguardó el manejo de oficinas: sueldos del gobernador (5.788), congreso (24.834), audiencia (14.210), reintegro al monte pío de ministros (214), imprenta (1.553), honorarios, caja e importes de la tesorería general (5.261), devolución al fondo de contribución directa (123), salarios y cuantía de secretaria de gobierno (1.605), por coste en habilitar papel sellado (1.626), tabaco (207.337), gastos extraordinarios emanados del gobierno (904), reintegro al fondo de bienes de comunidad (31), sueldos y anticipaciones a prefectos y subprefectos (3.021), reembolso al fondo de anualidades eclesiásticas (156), restitución al depósito de rentas (6.328), y haberes del consejo de gobierno (2.198).<sup>18</sup>

#### CUADRO 1

Ingreso (bruto), egreso y producto neto del erario público del Estado de Michoacán. 1824-1830<sup>19</sup>

AÑOS. <sup>20</sup>	INGRESO. <sup>21</sup>	EGRESO	NETO
1824	9.367	8.994	373
1825	505.103	305.103	200.000
1826	478.317	478.317. <sup>22</sup>	0
1827	489.930	489.930	0
1828	548.544	548.544	0
1829	485.404	485.404	0
1830	537.721	537.721	0

Fuente: autoría propia con base en Memorias de Gobierno 1827, 1828, 1829, 1830, 1831.

Las finanzas estatales fueron equivalentes durante los primeros cinco años, específicamente hasta 1830. Es decir, ingresaba y se gastaba por los mismos montos, las variaciones que se encuentran corresponden al monto bruto integrado a la Hacienda estatal. Otra manera de abordar y destacar la relevancia de las rentas señaladas es a través del análisis de costos de administración y recaudación ante los beneficios obtenidos. Es decir, determinar la viabilidad de proyectos de las rentas más relevantes implica balancear la inversión en recaudación y los resultados alcanzados que para dichos impuestos se caracterizó por poco gasto operativo y altos beneficios netos.

## CUADRO 2

Aportaciones (ingreso bruto) al erario público estatal por impuesto. Pesos y porcentajes 1824-1830

Año	Tabaco	Alcabalas	Contribución directa	Rentas Eclesiásticas	Total	Total sin tabaco
1824	4.780 p. 51%	1.090 p. 11%	790 p. 8%	156 p. 1,6%	6.816 p. 71,6%	2.036 p. 21%
1825	198.400 p. 39%	44.899 p. 8,8%	17.123 p. 3,3%	132 p. 1%	260.554 p. 51,3%	62.154 p. 12%
1826	312.950 p. 65%	80.890 p. 16,9%	38.103 p. 7,9%		431.943 p. 90%	118.993 p. 24%
1827	274.405 p. 56%	68.101 p. 13,9%	32.292 p. 6,5%	40.047 p. 8,1%	414.845 p. 84,6%	140.440 p. 28,5%
1828	241.435 p. 44%	63.256 p. 11,5%	32.550 p. 5,9%	70.156 p. 12,7%	407.492 p. 74,2%	166.057 p. 17%
1829	295.816 p. 60%	60.905 p. 12,5%	17.131 p. 3,5%	74.942 p. 15%	448.794 p. 92%	152.978 p. 31%
1830	206.583 p. 38%	47.731 p. 8,8%	17.561 p. 3,2%	51.042 p. 10%	325.916 p. 60%	119.333 p. 22%

Fuente: autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831.

Como se observa en el Cuadro 2, los impuestos abordados en este artículo constituyeron rubros significativos para la Hacienda local en materia de ingresos y de viabilidad recaudatoria, es decir, poca inversión en su operatividad ante utilidades relevantes. Por tanto, dichos ramos fueron objeto de discusión política y económica entre la Hacienda Pública y las Haciendas estatales.

#### 4. EL DIEZMO, ¿CUÁNTO PARA LA HACIENDA PÚBLICA?

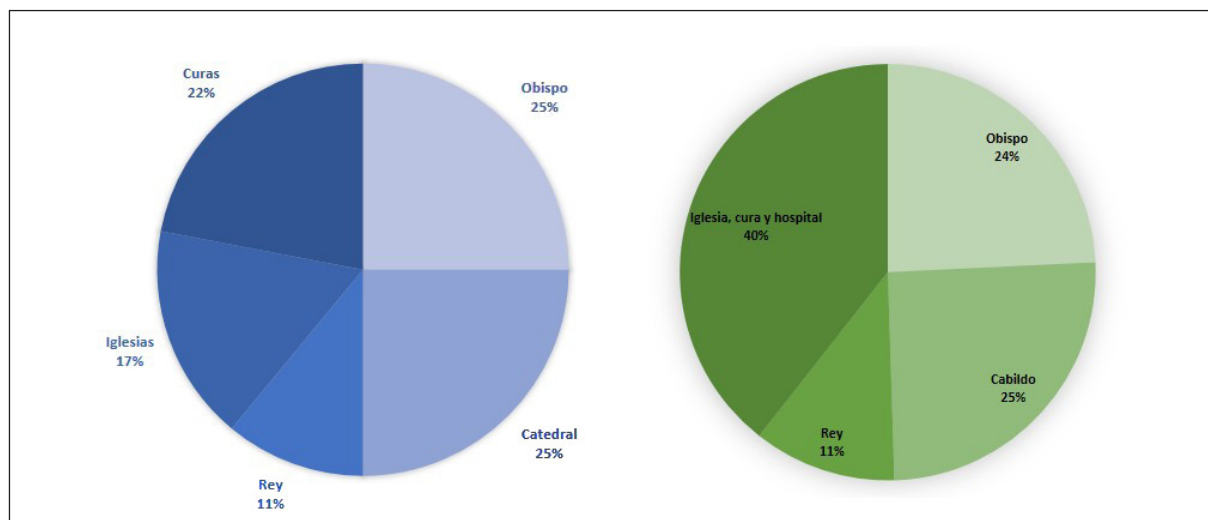
En sus orígenes, el diezmo fue un cobro que se llevaba a cabo en las naciones católicas de Europa para la manutención de las instituciones eclesiósticas. Era una renta que se aplicó a todos los ingresos como una obligación moral y pagada en especie. Posteriormente, se determinó la retribución monetaria obligatoria dirigida principalmente a los productos agrícolas, las tasas variaron según la naturaleza y clase del producto, así se consolidó la renta decimal hacia finales del siglo XII. Mencionado gravamen se relacionaba directamente con el clero, quien era el encargado de recaudarlo y usufructuarlo; sin embargo, es necesario señalar la relación con el gobierno civil, es decir, indicar en qué momento este último decidió interferir en la administración del mismo.

Con la independencia de México se observó una continuidad en la repartición general de la gruesa decimal, no obstante, los 2/9 que pertenecían al rey quedaron sin destinatario, por ello, durante el periodo republicano cuando la federación cedió los derechos del diezmo a las entidades, estas últimas tenían que apropiarse de ese porcentaje (Guzmán, 2005: 28-34),

En el obispado de Michoacán, desde el viejo régimen el reparto de lo recaudado era anual: una parte se destinaba al obispo (cuarta episcopal), la cual correspondía al 25 por ciento. Otra cantidad de igual porcentaje le pertenecía al Cabildo Catedral (Mesa Capitular). Del otro 50 por ciento, se hacían nueve partes, de las cuales, dos eran los novenos concernientes al rey (equivalentes al 11 por ciento), y el resto se destinaba para los curas, iglesias, parroquias y al hospital de la ciudad (Sánchez, 1994: 34).

GRÁFICO 1

Distribución de la gruesa decimal. Nivel general y nivel local.



Fuente: autoría propia con base en Guzmán (2005) y Sánchez (1994).

A lo largo del periodo republicano en esta entidad se buscó tener un control directo sobre los diezmos que le correspondían. Las primeras medidas fueron abolir las hacedurías que se encargaban de la administración, para sustituirlas por juntas de diezmos integradas en su mayoría por laicos.<sup>23</sup> En la legislación estatal de 1825 no se especificó mucho sobre las rentas eclesiásticas. No fue hasta marzo de 1827 que, en Michoacán, se estableció una contaduría para las mismas, donde se pondría mucha atención en el cobro del noveno grande vacante mayor y menores, los dos novenos antiguos, la canongía supresa y las pensiones de cualquier denominación que se cargaran sobre la mitra y mesa capitular. Se debe señalar que ésta, a pesar de llamarse Contaduría de Diezmos, también se encargaba de las demás rentas eclesiásticas pertenecientes al estado michoacano. Allí se entregaban cuentas y se registraba lo concerniente a cada ramo con las cantidades que le correspondían al mismo. Dicha oficina se encargaba de la recaudación, apoyada con oficinas subalternas en varias poblaciones situadas en puntos estratégicos de la entidad, cuyo titular (Contador de diezmos) era nombrado por el Ejecutivo.

Instaurada la Contaduría el estado comenzó a acentuar en la deuda de las autoridades eclesiásticas, ya que no percibió ingresos líquidos significantes durante los tres primeros años. El gobierno civil tenía claro el registro puntual de lo adeudado desde el último tercio de 1824 hasta 1828. Para este último se le debían 290.329 pesos aproximadamente, cálculo realizado a partir de la estimación de lo producido durante 1825, 1826 y 1827. Así el gobierno de la entidad esperaba recaudar casi 60.000 pesos (neto) por año con un leve incremento a partir de 1828. Es importante señalar que durante 1824 a 1827 el estado de Michoacán impidió a la Iglesia el remate o subarrendamiento de los diezmos a particulares, pues pretendía fungir como fiscal por medio del envío de funcionarios civiles, bajo la idea de generar mayor vigilancia y mejores ingresos. Empero, la Iglesia siguió administrando el ramo sin remitir en su totalidad el dinero correspondiente al erario local.<sup>24</sup>

Para los años posteriores a 1827 se tenían otras valoraciones de lo correspondiente al estado por concepto de este gravamen. En 1830 el gobernador en turno informó una cuenta donde argumentaba que acorde a lo previsto en la contaduría de diezmos, desde octubre de 1824 hasta finales de 1829, pertenecían al gobierno 337.794 pesos aproximadamente. Esta cifra fue en aumento en razón a que el diezmo en 1828 volvió a ser arrendado, en condición de un porcentaje equivalente al 57 por ciento.<sup>25</sup> Con esta nueva ordenanza, se calculaba que los diezmos deberían producir 138.502 (bruto), de lo cual entraría a las arcas públicas 74.791 por año, lo que significó un aumento de 15.018 pesos líquidos (neto).<sup>26</sup> Lo interesante de esos cálculos fue su cumplimiento a cabalidad, ya que las cantidades estimadas ingresaron a la Hacienda local como se había especificado. Por ejemplo, en 1828 se informó que había entrado a la tesorería una suma de 70.156 pesos por concepto de diezmo, monto que coincidió a lo previsto o apreciado por la autoridad civil michoacana.



## CUADRO 3

Ingresos remitidos por la Clavería a la tesorería del Estado de Michoacán 1824-1830

Año	Adeudo de la Iglesia	Abonos realizados
1824	10 778	156
1825	77 646	132
1826	144 514	
1827	211 382	40.047
1828	290 329	70.156
1829	337 794	74 942
1830	416 740	51 042

Fuente: autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1829, 1830 y 1831

De 1824 a 1826 no fue significativo el ingreso pues solo sumaron 288 pesos, sin embargo, para 1827 los 40.047 pesos correspondieron al primer adelanto que enteró la Clavería a la Tesorería del estado (Cuadro 3). A partir de este año todas las cantidades fueron abonos a los 416.740 pesos que adeudaría la corporación para 1830. Finalmente, durante la misma anualidad se informó que, con lo entregado, se cubrió un monto de 235.984 faltando para liquidar su deuda 180.756. Una de las posibles causas que explicaría la alta productividad del ramo era el costo mensual ofrecido por los arrendatarios de los diezmos, tan solo el Lic. José María Izazaga solicitaba se le arrendara los diezmos de Coahuayutla por una suma de 700 pesos mensuales que al año totalizaba 8 400, cifra considerable si se tiene en cuenta lo que calculaba el estado le correspondería.<sup>27</sup> Del mismo modo, al señor José de Jesús Ochoa se aprobó el remate de los diezmos de Coahuayana por 3.050 pesos.<sup>28</sup>

A partir de los casos expuestos y las estimaciones en torno a los ingresos generados a favor de la entidad por la gruesa decimal, se pueden analizar tres elementos: primero el 11 por ciento (924 pesos) del costo total del diezmos le correspondían a la autoridad civil; segundo, era un ingreso heterogéneo pero seguro aún más cuando provenía de lugares inhóspitos y conflictivos; tercero, lo producido por el diezmo sería aproximadamente 700 a 800 mil pesos anuales, de los cuales entrarían a las arcas públicas 79.000.

La tensión entre las autoridades civiles y eclesiásticas se ratificó con su abolición el 27 de octubre de 1833, medida que significó un duro golpe para la Iglesia en el aspecto económico y político, pues la autoridad civil se atribuyó el derecho de legislar en asuntos que anteriormente eran exclusivos de ésta.

Cabe señalar que la decisión por parte de los congresistas michoacanos de continuar e impulsar este impuesto no sólo proviene de sus altos niveles en materia recaudatoria durante el viejo régimen, sino de proyectos exitosos aplicados en el período republicano en otras entidades, en específico el estado de México, donde desde los primeros años de soberanía (1824-1827) los diputados y el gobernador impulsaron una serie de reformas para combatir el saldo negativo de su erario local. Para ello, recurrieron a fuentes impositivas que no implicaban alto costo de administración y recaudación, como los diezmos, con lo cual lograron a partir de 1826 quintuplicar los ingresos por concepto de rentas eclesiásticas (Serrano, 2007: 85-89). Asimismo, se evidenció que la decisión de los legisladores en Michoacán por establecer un órgano administrativo de las utilidades generadas por éste fueron retomadas de las acciones del gobierno de Jalisco, donde a partir de 1825 se instituyó la contaduría de diezmos, facultada para nombrar funcionarios civiles en la capital y al interior de la entidad (Ibarra, 1998: 145-150).

## 5. LA ALCABALA, ODIOSA PERO RENTABLE

La alcabala fue una de las rentas más significativas para las arcas públicas desde el periodo virreinal, por ello era necesario la reestructuración y reorganización de las oficinas encargadas de su recaudación. Desde el viejo régimen fue uno de los gravámenes más recomendables para el erario, por su característica de cobro sobre toda clase de bienes raíces vendibles o comerciales, que consistía en la exacción que se hacía por el ingreso de mercancías o productos como alimentos, granos, vinos, etc. por las llamadas garitas de pueblos o villas (Fonseca y Urrutia, 1845: 19).

Desde el reparto de rentas general y la reglamentación estatal de noviembre de 1824, aparentemente quedó claro la recaudación y los porcentajes pertenecientes a la federación y a la entidad. En Michoacán durante ese periodo con el decreto de 19 de enero, se prescribieron las reglas sobre la exacción de ese derecho, sin distinción de alcabala permanente y eventual. Se impuso el 12 por ciento a los efectos nacionales, 25 a los prohibidos, 20 al aguardiente de caña, 9 al pulque, y se dejaron libres al maíz, las pasturas, ocote, leña y carbón, así como a las ventas de fincas rústicas.<sup>29</sup>

CUADRO 4  
Porcentaje de Alcabala por bienes y productos, 1826-1830.

Alcabala por producto	1826	1827	1828	1829	1830
Al 12 por ciento	64.853	44.428	39.280	37.479	25.207
Al 3 por ciento	16.037	14.814	15.623	12.199 (3 y 5 por ciento)	14.933
Al 2 y 4 por ciento		2.449	1.328	3.011	1.228
Al 16 por ciento		675	594	672	407
Al 20 por ciento		5.667	6.431	7.544	5.510
Pulque	240	274	180	207	22

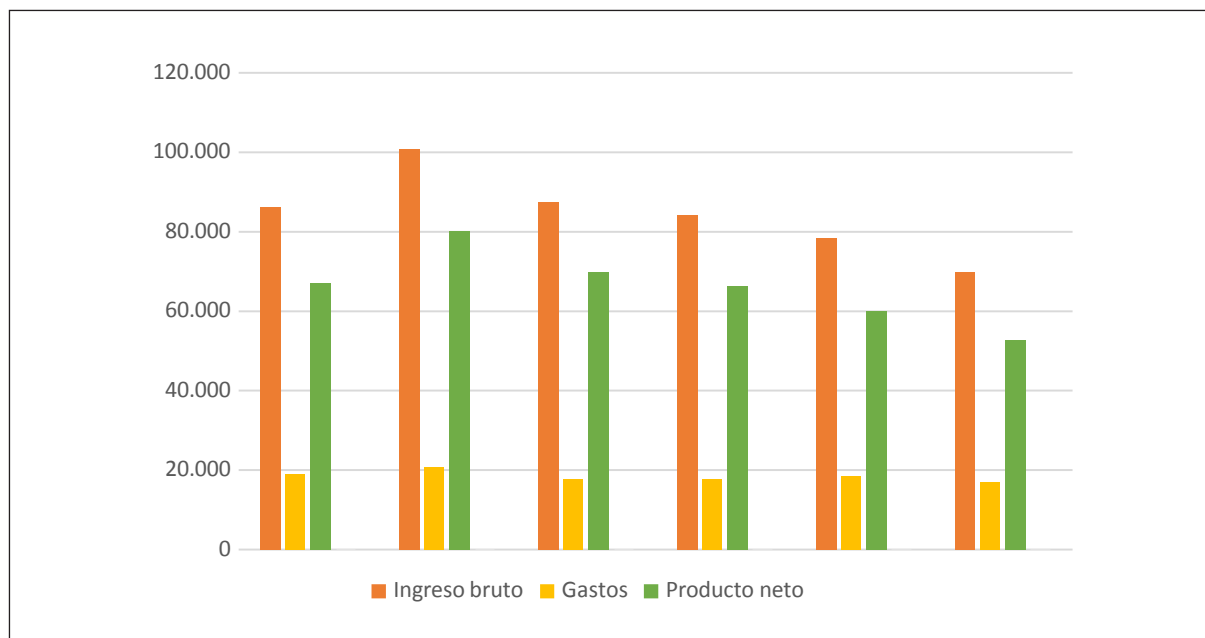
Fuente: autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827,1828, 1829,1831.

Los porcentajes correspondientes al cobro de alcabala se establecieron a partir de la ley del 2 de diciembre de 1824, donde tanto el Legislativo como el Ejecutivo estatal ya estaban facultados para fijar las tasaciones de los derechos y efectos de mercancías sobre el comercio interno. En la misma disposición el gobierno de Michoacán instituyó el pago de 3 por ciento de derecho de consumo a mercancías importadas y comercializadas dentro de la entidad,<sup>30</sup> pese a que éstas ya habían pagado lo respectivo por comercio exterior en las aduanas pertenecientes a la Federación, es decir se refiere un doble cobro de impuesto por el mismo producto, y por tanto una molestia dentro de los contribuyentes que en ocasiones culminaba en evasión o contrabando. En respuesta a la soberanía del estado michoacano desde 1829 se incrementó el porcentaje de los efectos extranjeros del 3 al 5 por ciento, lo cual evidencia, por un lado, la necesidad de aumentar los impuestos para solventar el quebranto financiero y, por otro, indica la creciente demanda de dichos productos.

Más allá de las problemáticas que conllevó la recaudación de la alcabala, una característica fundamental de la misma fue sus bajos costos de recolección frente a una productividad alta y estable. Así como un gasto corriente sin grandes variaciones que oscilaba entre 17 y 20 mil pesos anuales, el cual se repartía entre el salario del administrador de alcabala de la capital (1.800 pesos), colectores (3.000), administradores asignados por oficina (cuyos sueldos se estimaban entre 500 a 1.200 pesos acorde a su ubicación), resguardo del cobro (3.500) y alquiler de aduana. Aunque en su oficina se recibía lo correspondiente a pulques, desagüe y derecho a efecto de comercio, el producto neto del impuesto se mantuvo y fue considerable para el erario público estatal que percibía aproximadamente 50 mil pesos al año.

Situación clara para los legisladores cuando mencionaban que debía apostarse por impuestos, donde la liquidez fuera significativa ante un escenario conflictivo y en crisis.

**GRÁFICO 2**  
Finanzas de la Alcabala, 1825-1830



Fuente: autoría propia con base en Memoria de Gobierno, 1827-1831.

A partir de 1824 la administración de la alcabala se llevó a cabo en las oficinas del tabaco, lo cual explica parte de su rendimiento. Esto es así pues dichas dependencias operaban de una manera más organizada y los empleados contaban con mayor experiencia en la administración, ya que también se hacían cargo del papel sellado. Además, había mayor control por el establecimiento de 11 oficinas recaudadoras; una en la capital y 10 más al interior del estado.

Los proyectos referentes a la alcabala en Michoacán también derivaron de las mismas entidades (Jalisco y estado de México). El primero desde 1825 empezó a discutir e instauró porcentajes de este gravamen, se debía contribuir con el 3 por ciento de los efectos importados y 12 por ciento en los nacionales, así como 25 por ciento correspondientes a vinos y aguardientes del país, que son similares a los expuestos en el Cuadro 4. Sin embargo, exceptuaban del pago a una considerable cantidad de productos agrícolas, mineros y manufactureros. Quedaron asimismo abolidos los derechos de pulperías y la contribución sobre productos, manteniéndose los de extracción de monedas (2%), papel sellado, asiento de gallos, amonedación y quintos, y tabacos. Las modificaciones relevantes del proyecto, en relación a la Ley orgánica decretada, se centraron en el aumento del margen gravable, la precisión de los plazos, fechas de recaudación y entrega de fondos. Por otro lado, la mencionada supresión de más de 70 productos en la extensión de alcabalas, se aplazaría hasta que se graduaran completamente los capitales del erario jalisciense y se estableciera la contribución directa como única exacción (abordada en el siguiente apartado).<sup>31</sup>

El caso del estado de México no fue diferente al de Jalisco, por contar con un amplio territorio (el cual abarcaba los actuales estados de México, Guerrero, Hidalgo y Morelos) y la garita ubicada en la Ciudad de México, éste disfrutaba del mayor volumen de comercio comparado con las otras poblaciones del país, en tanto lo percibido por concepto de alcabalas correspondía a un alto porcentaje de su erario (Marichal, 1998: 179). Como en las otras entidades (Michoacán y Jalisco) los congresistas coincidían en su abolición por ser un impuesto susceptible de evasión, no obstante las urgencias que resultaron del quebranto financiero de sus Haciendas locales, y los altos niveles de ingresos que representaba este impuesto de manera inmediata provocó que se extendiera su funcionamiento durante todo el primer período republicano.

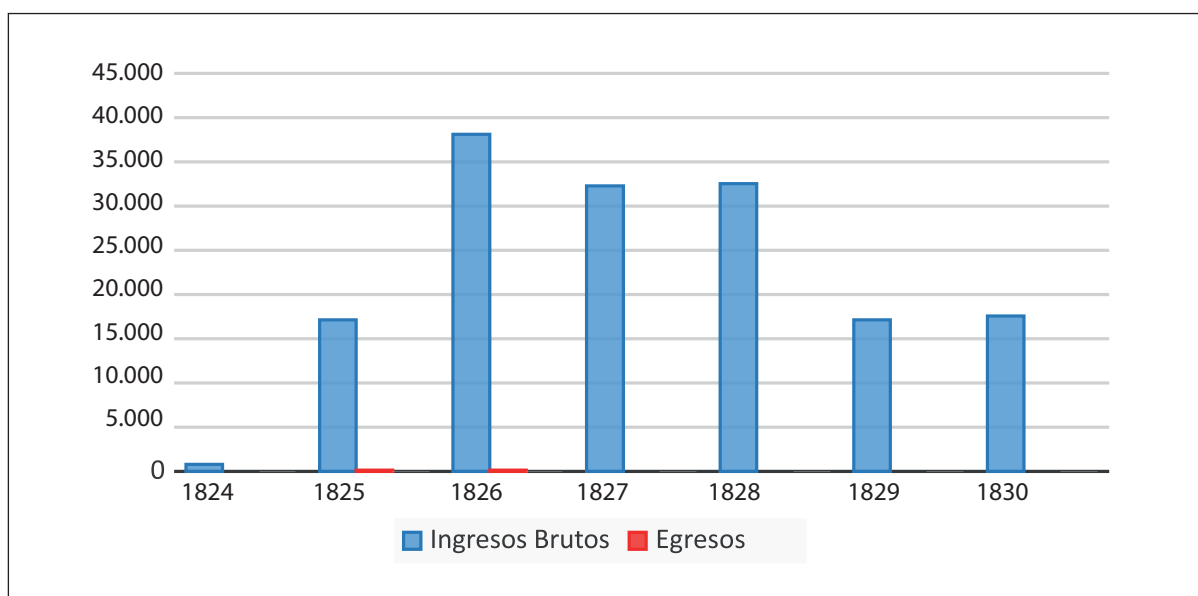
## 6. CONTRIBUCIÓN DIRECTA, EL OCASO DE LA MODERNIDAD

La contribución directa fue impuesta por decreto del segundo Congreso constituyente el 27 de junio de 1823, y perteneció al estado de Michoacán a partir del último tercio del año 1824. Fue concebido por los legisladores hasta 1830 como un impuesto “moderno” y liberal, y se referían a este como una fuente de esperanza para el erario local, argumentándose que el arreglo de esa contribución había sido decretado sabiamente por la primera legislatura, pues se tenía expectativa de ingresos considerables.<sup>32</sup>

La presencia de la figura del prefecto, de quien los gobernadores michoacanos, a través de sus memorias, se refieren como uno de los funcionarios más eficientes, se considera otro de los factores que hacía más rentable a la contribución directa por lo menos hasta 1830. Fue seguramente la labor de dicho empleado en favor de ese impuesto a través de visitas a los ayuntamientos e instrucción de los mismos, la que probablemente ocasionó su funcionalidad y operatividad.

En un primer momento (1824-1828) la rigurosidad y amplia expectativa que tenían los congresistas michoacanos frente a la contribución directa se justificó, en primer lugar, por la suma relevante que generó su recaudación ante poca inversión. Y, en segundo lugar, por el imaginario que se tenía en torno los ayuntamientos, los cuales al estar ubicados en todo el territorio posibilitarían un mayor control y efectividad del impuesto. En efecto, la situación financiera de dicho periodo mostró la estabilidad e incluso aumento de los ingresos brutos percibidos.<sup>33</sup>

GRÁFICO 3  
Finanzas de la Contribución Directa (1824-1830)



Fuente: autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831.

El periodo considerado de bonanza para dicho impuesto se remonta a los primeros cuatro años de administración, en los cuales era tenue la contradicción política. Sin embargo, años posteriores se mostró la divergencia ideológica y la disyuntiva del gobernador con ayuntamientos opositores al régimen federalista, los cuales eran fundamentales para la recolección de este gravamen, en tanto aportaban un monto importante al erario público estatal.

Cabe señalar que la contribución directa no fue aceptada en su totalidad por el contribuyente, pues era inusual un impuesto de estas características, ya que su cálculo se estimaba con base en las ganancias diarias de cada individuo. Inicialmente, la tasación correspondía a lo percibido por dos días de trabajo de las personas económicamente activas. No obstante, para 1830 la tasación aumentó a dos días y medio. Dicha medida, aunada a los problemas políticos existentes, provocaron, a partir del mismo año, una disminución considerable en sus utilidades. Además, el conflicto armado no permitió la administración eficiente en gran parte del estado, a la par los gobernantes tanto del Legislativo como del Ejecutivo argumentaban la poca viabilidad del gravamen en razón a la economía endeble de los habitantes y a

las reiteradas críticas que promovía la opinión pública, en especial aquellos personajes con tendencia centralista. Otro factor fue la resistencia de los contribuyentes, quienes se quejaban de la excesiva carga fiscal y la respuesta del estado con procesos judiciales.

A pesar del periodo de bonanza se planteaba que era un impuesto improcedente (luego de 1830), ya que replicaban la supuesta necesidad o urgencia de recursos extraordinarios, bajo el precepto de búsqueda de caudales fáciles y rápidos para continuar con el despilfarro, desvío y malversación en sueldos ostentosos, construcción de obras innecesarias como cárceles, inversión bélica para expulsar a los enemigos y sublevados, y un sin número de justificaciones que afectaban los gastos del erario.<sup>34</sup>

De 1830 en adelante el debate alrededor de la contribución directa fue álgido, se consideraba que en la formulación de los decretos y leyes competentes se excluían las disertaciones de la gente, quienes en muchos casos desconocían la naturaleza del gravamen, pues no estaban acostumbrados a imposiciones directas. Igualmente se veía como un impuesto innecesario, pues su pago no mejoraba la condición de los michoacanos ni tampoco daba mejor imagen a los ayuntamientos. Por el contrario, se advertía que la contribución era poco discutida en las sesiones del Congreso, pero muy excesiva respecto a las asignaciones o cuotas, al grado tal que su pago conllevaría a adeudar otras comisiones y acrecentar las crisis en los negocios de los vecinos.

Así como en Michoacán la contribución directa en otros estados fue considerada por los legisladores un impuesto moderno y congruente a la reorganización fiscal. Por ejemplo, en Jalisco desde la sesión inaugural de los trabajos del congreso local en 1825, el gobernador constitucional señaló que el proyecto de reforma requería un perfil liberal que cumpliera alternativamente con el pacto federal y reformara las relaciones fiscales con el nuevo régimen político. El debate giró alrededor de tres ejes fundamentales: la naturaleza de la contribución directa, en remplazo de las indirectas, la definición de los sujetos fiscales de la misma y las modalidades de tasación y recaudación del impuesto (Ibarra, 1998: 141).

Empero, una de las diferencias con la Hacienda jalisciense respecto a la michoacana fue que no elevó a rango constitucional desde sus primeros debates legislativos, pues prevalecía el interés en otros impuestos ya mencionados. En tanto, uno de los objetivos de Jalisco era remplazar rápidamente todas las contribuciones indirectas por una directa, patrimonial y personal, que simplificara la recaudación, evitara la evasión y, asimismo, liberara al comercio y la producción regional de obstáculos a la circulación. Con ello, además, se pretendía lograr una estabilidad en el presupuesto de los gastos, renunciando a las contribuciones extraordinarias, préstamos voluntarios o forzosos (Ibarra, 1998: 139).

Bajo esos criterios, se estableció en el artículo 251 una sola contribución directa en el estado para cubrir todos sus gastos, instaurando un gravamen sobre el capital que manejaban todos los habitantes del estado, desde la cantidad de 200 pesos hasta la de 200 mil. Estarían comprendidos en la contribución todos los individuos que movieran un capital superior a 200 pesos invertido en predios rústicos y urbanos destinados al uso particular, en las negociaciones de campo sean de labor o de cría, las de comercio en cualquiera de sus giros y toda otra inversión. Los diputados consensaron que los capitales de más de 200 mil pesos pagarían al año 1000 pesos de contribución directa; los comprendidos entre 50 mil y 200 mil aportarían 500 pesos; y los demás de 20 mil pero menos de 40 mil entregarían a la Hacienda Pública 300 pesos (Serrano, 2007: 80-81). Ciertamente, se evidencia en la legislación de este estado una mayor claridad en la operatividad y naturaleza de las contribuciones directas tanto en su administración como tasación, mientras que en Michoacán dada las características de este impuesto fue más tardío e ineficiente.

El estado de Zacatecas fue excepcional en la medida que se convirtió en una de las entidades donde las contribuciones directas se rechazaron sistemáticamente; una de las causas por la cual no las aprobaban era su aparente situación económica estable, por ende no se veía la necesidad de incrementar los recursos mediante impuestos extraordinarios. Se refiere a que durante gran parte de la primera república federal, la Hacienda Pública zacatecana atravesó un buen momento en razón del sobrante de recursos producidos por los abundantes ingresos que generaban la renta del tabaco, las alcabalas y los distintos impuestos sobre la producción minera. En dicho estado los diferentes sectores productivos tanto comercial como agrícola no apoyaban las contribuciones directas, puesto que con ella se incrementaría la incidencia fiscal sobre sus rubros. Los mineros tampoco simpatizaban con las directas ya que temían la apertura de un sistema fiscal basado en el principio de la proporcionalidad tributaria.

Al igual que lo mencionado en Zacatecas, las elites políticas y económicas de otras entidades como

Yucatán, Chiapas, Oaxaca y Guanajuato coincidieron en rechazar sistemáticamente el establecimiento de cualquier tipo de contribución directa y, por el contrario, abogaron por la continuación de la estructura fiscal heredada de la colonia (Serrano, 2007: 72-94).

## 7. CONCLUSIONES

De cada renta se plantearon algunos aspectos que corroboraron las hipótesis de este trabajo. En primer lugar, el diezmo fue un impuesto altamente rentable para el gobierno michoacano, a pesar de no recibir regularmente sus montos correspondientes encontraba en este ramo bajos costos de operación debido a su poca intervención administrativa en su recaudación. Al grado de convertirse en una renta que aportó más que otros impuestos de gran expectativa como la contribución directa. De no haber sido abolido a raíz de las medidas anticlericales del gobierno general, éste se hubiera seguido cobrando y usufructuando en la Hacienda michoacana puesto que el gobierno civil y las autoridades eclesiásticas (cabildo) dejaron de lado el conflicto político para establecer acuerdos y alianzas de mutuo beneficio. Además, era un impuesto aceptado por la mayoría de los contribuyentes porque compartían la doctrina católica, percibían su contribución en obras y aceptaban el discurso de curas y párrocos que manifestaban su importancia como una manera de agradecer a la divina providencia.

En lo referente a la alcabala, cabe resaltar su estabilidad en cuanto a lo producido a favor de las arcas públicas, pues era un impuesto aplicable a casi todas las mercancías resaltando productos básicos y de alto consumo como las bebidas alcohólicas; no obstante, su imposición iba más allá del comercio para adentrarse en otros aspectos como la agricultura (tabaco) y compra-venta de bienes inmuebles. A su vez, el porcentaje atribuido a los efectos nacionales lo hacía relevante en una dinámica económica caracterizada por un mercado cohesionado y consolidado. De otro lado, sus costos de recaudación eran bajos a comparación de lo recaudado contando con una ventaja que no tenía ningún otro impuesto, esto es, su arraigo desde el periodo virreinal y su carácter indirecto, por lo cual era imperceptible para casi todos los contribuyentes, en especial para los consumidores.

Por otra parte, en el trabajo se evidencia que los estados con mayor riqueza y/o producción se opusieron al sistema de contribuciones directas debido a la rentabilidad que generaban los gravámenes heredados de la colonia específicamente los indirectos, en tanto los funcionarios o la burocracia llevaban a cabo ese trabajo prácticamente de memoria, y tenían claro que un nuevo sistema fiscal implicaría mayor responsabilidad. Además, no existía certeza en cuanto al éxito de las medidas y, en este sentido, seguían un comportamiento lógico, esto es, si algo funciona bien, para qué cambiarlo. Así, al no tener la urgencia de incrementar los recursos, se optaba por la continuidad, sin importar que no se gravara de manera justa y equitativa en base al principio fundamental de que “el que más ganaba más tendría que aportar”. En los estados que se llevó a cabo el cobro de contribución directa se coincidía con la idea de abolir los impuestos indirectos (como la alcabala), ya que eran de mayor afectación para los sectores vulnerables, de forma tal que se debía transitar a un impuesto moderno con la finalidad de gravar a los habitantes acorde a sus haberes.

Respecto a cada impuesto se observaron en Michoacán algunas particularidades frente a otros estados: el diezmo fue altamente rentable y no tan odioso como se ha expuesto para otros sitios, y de no haber sido abolido en este primer momento, hubiera continuado aportando cantidades significativas al erario estatal. En cuanto a la alcabala, su dicotomía entre la posición de los legisladores quienes manifestaban que era un impuesto contradictorio, viejo, inequitativo, odioso y que no permitía el fomento de la actividad económica, y por el otro las importantes cantidades de ingresos que le generaba al erario estatal y la costumbre por parte de los diferentes sectores contribuyentes al pago de impuestos indirectos, se optó por su continuidad. Finalmente, sobre la contribución directa se evidencia la expectativa que tenían los congresistas en torno a ese impuesto considerado moderno, pero lo más sugerente fue su funcionamiento exitoso en esta entidad durante unos años, donde se percibe que de no haber sido por conflictos internos (políticos) y otras cargas fiscales que no permitían conocer los motivos de sus aportaciones, ésta probablemente hubiera alcanzado los altos niveles de recaudación, y con ello el arraigo de una nueva cultura de tributación.

## NOTAS

- 1 Uno de los 20 estados reconocidos por la Constitución federal de 1824.
- 2 Desde 1824, el Congreso general determinó que cada estado aportaría anualmente una cantidad específica a las arcas federales; ésta se calculó de acuerdo a la población y a la riqueza de los mismos, así el contingente consistió en una cuota equivalente al 30 por ciento (3.148.500 pesos) del total ingresado a las Haciendas locales, el cual no pudo ser cubierto por los estados (Hernández Jaimes, 2013:147), aunado a ello en 1832 el gobierno nacional estipuló el aumento a 40 por ciento de los ingresos totales recaudados anualmente. Se refiere que esa medida transformó la base de cálculo de aportación de los mismos, pues ya no se regularía según la población y riqueza, sino sobre los ingresos brutos anuales, deducidos a través de las memorias de los gobernadores. Los congresos de Guanajuato, Michoacán, México, Querétaro y Oaxaca protestaron, empero, se impuso el nuevo contingente fiscal, el cual tampoco fue cubierto como había sucedido en 1824 (Serrano, 2007: 106).
- 3 Después de la consumación de la independencia, la primera Regencia de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano ordenó, el 4 de octubre de 1821, la primera estructura gubernamental de la nación, para lo cual dispuso la fundación de cuatro secretarías de estado, dentro de éstas se encontraba la de Hacienda y Crédito Público, donde se propuso clasificar las rentas del virreinato, ahorrar con la supresión de empleos vacantes y reducir sueldos.
- 4 BARRAGÁN, Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano, (Facsimilar), sesión 28 de septiembre, 1821.
- 5 El nuevo Congreso se instaló el 7 de noviembre de 1823 redactando su Acta Constitutiva, la cual instituyó la federación mexicana e hizo una reorganización en la que se reconocieron algunos estados ya constituidos al tiempo que se creaban otros. De igual forma las 12 intendencias y tres gobiernos que existieron hasta la consumación de independencia, se convirtieron en 17 estados y dos territorios. En razón a la extensión territorial de algunas entidades del norte, se favoreció su fragmentación y así la constitución de 1824 reconoció 20 estados, 4 territorios y un distrito federal (Vázquez, 2003: 18).
- 6 La valoración sobre los ingresos recaudados por la Hacienda Pública federal para el año de 1824 se planteó de la siguiente manera: por impuestos al comercio exterior un 44 por ciento (4.695.000), contingente de los estados 30 por ciento (3.148.500 pesos), tabaco (estanco) 24 por ciento (2.500.000), y el 2 por ciento entre salinas, correos, loterías, alcabala al tabaco y renta de los territorios federales. En pesos el total de ingresos sería de 10.613.500, y el presupuesto de egresos se estimaba en 9.481.783, con un sobrante para gastos extraordinarios de 1.131.717 pesos. Por otro lado, el presupuesto de ingresos para los estados se dispuso: por contribución directa el 41 por ciento (3.000.000), alcabalas interiores a efectos nacionales 21 por ciento (1.572.537), tabaco (reventa) 20 por ciento (1.500.000), novenos 6 por ciento (450.000), derechos de plata y oro 5 por ciento (360.000), diezmos, vacantes mayores, medias anatas, mesadas, etc. 2 por ciento (170.000) y el 5 por ciento restante de pulque, papel sellado, derechos ensaye, gallos, pulperías, media anata secular, aguardiente y mezcál, tierras y aguas, bienes mostrencos, oficios vendibles, desagüe, penas de cámara, etc (Hernández Jaimes, 2013: 149-151)
- 7 Constitución de Michoacán, 1825.
- 8 Los impuestos señalados eran de antiguo régimen y continuaban en el periodo republicano; las licencias eran lo propio para la matanza de ganado de pelo o cerda, anteriormente, se le entregaba al soberano un tanto por cada centenar de cabezas, durante el nuevo régimen federalista el derecho era compartido entre los ayuntamientos y el gobierno del Estado. Los impuestos a tierras, aguas y otros artefactos eran los llamados derechos de censos. Lo recaudado por papel sellado era lo producido por la venta del papel que se usaba en todos los negocios judiciales, distinguido con el sello de las reales armas y, posteriormente, con el sello del gobierno del Estado; el de gallos era el cobro por los permisos para dicha actividad en plazas y parajes públicos, anteriormente se hallaba estancado, posteriormente fue administrado por el gobierno (Fonseca y Urrutia, 1845: 14-18).
- 9 Pago en remuneración de las gracias y mercedes que hacía el soberano o los jefes autorizados en su real nombre por la facultad de ejercer oficios o usar artefactos privativamente, ahora usufructuado por el gobierno de la entidad (Fonseca y Urrutia, 1845: XV).
- 10 AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.
- 11 Se debe recordar que en el reparto de rentas de 1824 calculado por la federación para los estados, los ingresos por concepto de contribución directa retribuirían casi la mitad de los erarios estatales con un 41 por ciento aproximadamente, alcabala 21, tabaco 20, rentas eclesiásticas (novenos, diezmos, etc.) 8 y el resto un 5 por ciento, sin embargo, en la práctica se observa un escenario totalmente diferente.
- 12 El tabaco, pese a ser una de las rentas que más importancia tuvo para el erario, no se incluyó por las especificidades del mismo. En primer lugar, tuvo una estructura distinta durante el periodo virreinal; en segundo lugar, fue una renta mixta por lo cual se repartía las utilidades entre la federación y las entidades y, por último, no se percibe como un impuesto en sí sino como un negocio estatal (reventa).
- 13 AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.
- 14 Rentas correspondientes a la administración de Valladolid.
- 15 El sobrante de las finanzas del año anterior.
- 16 AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

- 17 Pese a no ser objeto de estudio se encuentra que el erario michoacano sufrió los estragos respecto al déficit generado por las cuotas del contingente (cantidades exactas más adelante).
- 18 AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.
- 19 El Ingreso bruto se entiende como el total de lo recaudado sin restar todos los gastos que implica su administración, y el ingreso neto es el monto equivalente a las utilidades o ganancias por concepto de los distintos ramos.
- 20 La memoria perteneciente a 1831 contiene la información del año anterior; para los años 1832, 1833 y 1835 no se encontraron las memorias en el acervo. La memoria de 1834, que debería contener la información correspondiente al de 1833, no la refiere. La información requerida se buscará en otro archivo próximamente, o bien en otro tipo de documento.
- 21 Las cantidades son en pesos, reales y granos, sin embargo, en el cuadro se exponen solo en pesos, con la finalidad de no extender las cifras y complicar el análisis, ya que los reales y granos no hacen una diferencia significativa.
- 22 Egresos: dietas del congreso (24.005), sueldos del gobernador (5.000), honorarios y gastos de su secretaria (1.349), salarios e importes de consejo (8.133), sueldos y gastos de la audiencia (13.432), costos de la tesorería general (4.830), imprenta (1.531), gastos extraordinarios (6.389), papel para la fábrica de tabaco (40.215), sueldos de prefectos y subprefectos (8.107), sueldos de asesores (2.716), por sueldos de la contaduría de diezmos (470), cargo a bienes de comunidad (2), reintegro a depósito de rentas (26.192), cargo a contribución directa (114), reintegro a montepío de oficinas (265), cargo al ramo de alcabalas (341), por pagado de tabacos (232.086), reintegro al montepío de ministros (198), cuantía de papel sellado (602), y sobrante final de diciembre de 1826 (36.034). Véase AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.
- 23 Suceso que venía gestándose desde finales del siglo XVIII para culminar en el 1827 con la contaduría de diezmo. Dichas juntas fueron resultado de la real cédula del 13 de abril de 1777, en la cual se ordenaba el establecimiento e integración de las mismas por la máxima autoridad civil y dos jueces hacedores. Con lo anterior se pretendía mayor intervención de los funcionarios en el control del diezmo y, a la par, se buscaba conocer su parte económica y administrativa (Jaramillo, 2014: 240-241).
- 24 AHCM, Memoria de Gobierno, Negocios eclesiásticos, 1829.
- 25 Anteriormente, no se argumentaba porcentajes para uno y otro, pues del total de lo producido por cada diezmatorio con una tarifa establecida, el gobierno solo exigía lo vinculado a sus dos novenos.
- 26 AHCM, Memoria de Gobierno, Negocios eclesiásticos, 1830.
- 27 ACCM, Administración de diezmos, Libro 52, fojas 86v, 1830
- 28 ACCM, Acta de cabildo, Libro 49, fojas 141, 1827
- 29 AHCM, Memoria de Gobierno, Alcabalas, 1827
- 30 COROMINA, Recopilación de leyes, p. 60.
- 31 La recaudación de contribuciones directas representaba más de un tercio de los ingresos fiscales netos en 1826, disminuyendo relativamente su importancia en relación al aumento de las contribuciones indirectas hasta encontrarse en 1828. Por su parte, la renta del tabaco siguió siendo importante en tanto se controlara el contrabando y la deuda con la federación. Así, la cronología de la reforma fiscal regional fue resultado de un corto ciclo (1825-1828), cambiando su tendencia y composición entre 1828 y 1831 cuando se expandieron los ingresos por contribuciones indirectas hasta llegar a representar la mitad de los ingresos netos estatales (Ibarra, 1998: 145-150).
- 32 AHCM, Memoria de Gobierno, Contribución directa, 1829.
- 33 En el último trimestre de 1824 ingresaron 790 pesos, mientras que en el año siguiente se colectaron 17.123 pesos y, luego, 1826: 38.103, 1827: 32.892, 1828: 32.551, 1829: 17.137, 1830: 17.561
- 34 El Astro Moreliano, Tomo I, 14 de mayo de 1829, p. 52.

## ARCHIVOS

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

Archivo Histórico del Congreso del Estado (AHCE)

Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán (AHPJM)

Archivo Capitular de la Catedral de Morelia (ACCM)

HEMEROGRAFIA

El Astro Moreliano

Michoacano Libre



## DOCUMENTOS IMPRESOS

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

Actas de la Diputación Provincial de Michoacán (1822-1823), México, H. Congreso de Michoacán, 1976.

BARRAGÁN, José (1821), Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano, (Facsimilar), sesión 28 de septiembre.

“Constitución de Cádiz de 1812”, TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México, 1808-1975, México, Editorial Porrúa, 1975.

“Constitución de 1824”, TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México, 1808-1975, México, Editorial Porrúa, 1975.

Constitución Política del Estado de Michoacán Sancionada por su Congreso Constituyente en 19 de julio de 1825.

COROMINA, Amador, Recopilación de leyes, reglamentos y circulares expedidas por el gobierno del Estado, Morelia, Imprenta de los hijos de Arango, 1886.

## BIBLIOGRAFÍA

CORREA, Genaro (2005), Atlas Geográfico del Estado de Michoacán, México, EDDISA-SEP-UMSNH.

DE FONSECA, Fabián y URRUTIA Carlos (1845), *Historia General de Real Hacienda*, México, Impr. por V.G. Torres.

EINAUDI, Luigi (1948), *Principios de la Hacienda Pública en México*, España, Aguilar Editores.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés (2005), *Las relaciones Clero-Gobierno en Michoacán: La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís*, México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

HERNÁNDEZ JAIMES, Jesús (2013), *La formación de la Hacienda Pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, México, Colegio de México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México.

IBARRA, Antonio (1998), “Reforma y fiscalidad republicana en Jalisco: ingresos estatales, contribuciones directas y pacto federal, 1824-1835”, en SERRANO ORTEGA, José Antonio y JÁUREGUI Luis (Editores), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora, 133-174.

JARAMILLO MAGAÑA, Juvenal (2014), *Una élite eclesiástica en tiempos de crisis. Los capitulares y el Cabildo Catedral de Valladolid-Morelia (1790-1833)*, México, COLMICH, INAH.

JÁUREGUI, Luis (1998), “La primera organización de la Hacienda Pública federal en México, 1824-1829”, en SERRANO, José Antonio y Luis JÁUREGUI (Edits), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora, 227-264.

KULA, Witold (1973), *Problemas y Métodos de la Historia Económica*, España, Península.

MARICHAL, Carlos (1998), “Las finanzas del estado de México en la temprana república: federalismo y centralismo” en SERRANO ORTEGA, José Antonio y Luis JÁUREGUI (Edits), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora.

SANCHEZ MALDONADO, María Isabel (1994), *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*, Zamora, Mich, México, El Colegio de Michoacán.

SERRANO ORTEGA, José Antonio (2007), *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad: contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, Zamora, Mich, México, El Colegio de Michoacán.

SILVA RIQUER, Jorge (1994), “El abasto al mercado urbano de la ciudad de México, 1830-1860”, en HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina (Comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX. Economía y estructura urbana*, México, Instituto Mora, 64-115.

SILVA RIQUER, Jorge (2001), “El espacio, la administración y la aplicación de los impuestos del diezmo y alcabalas en Michoacán”, en SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest y Luis JÁUREGUI, *Finanza y política en el mundo iberoamericano: del antiguo régimen a las naciones independientes. 1754-1850*, México, UNAM, Instituto Mora, 261-290.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (2003), *El establecimiento del federalismo en México 1821-1827*, México, El Colegio de México.